



CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019
ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ
PLAZO 01/06/2019 – 31/08/2019

CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019. En la Ciudad de Guatemala, el treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, comparecen, por una parte, Aura Marlene Valenzuela Rivera, de cincuenta años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación -CUI- Dos mil quinientos dieciséis, cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, cero ciento uno (2516 54761 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, RENAP; señala dirección para recibir notificaciones la veintiséis (26) Calle nueve-treinta y uno (9-31) zona cinco (5) de esta Capital, Palacio de los Deportes, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativa de la Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala, según nombramiento número diez/dos mil quince (10/2015) y acta administrativa de Comité Ejecutivo de toma de posesión veintiuno/dos mil quince (21/2015), según acuerdo número cero uno/dos mil diecinueve (01/2019) del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala (01/2019-CE-FEDEREMO) y Acta de Comité Ejecutivo de aprobación del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; Cuentadancia de la Federación Numero F1-19; y a quién en lo sucesivo de este instrumento se le denomina "LA FEDERACIÓN". Y por la otra parte, Alma Leonor Lima Barrios de Ordoñez de cincuenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos seis, cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro, cero quinientos nueve (1906 44834 0509), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de





CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019 ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ PLAZO 01/06/2019 – 31/08/2019

Guatemala, RENAP; con domicilio en Escuintla señala dirección para recibir notificaciones, el Callejón seis (6) dos (2) cuarenta (40) Barrio Miramar San Jose Escuintla, quien en lo sucesivo de este instrumento se le denominará, "TRANSPORTE DE ATLETAS". Se tiene a la vista los documentos con que se acredita calidad que se ejercita, la que de conformidad con la ley es suficiente para celebración del presente acto. Ambos comparecientes aseguran ser de los datos de identificación consignados y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y de acuerdo al acta de Comité Ejecutivo Número veintiuno/dos mil diecinueve del punto tercero literal "d" para la contratación del servicio de traslado de personas bajo el renglón 141; manifiestan que por el presente acto celebran CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES: Los servicios a prestar conforme este contrato son de carácter personal y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo "TRANSPORTE DE ATLETAS" la calidad de servidor público y tampoco derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias y otros. "TRANSPORTE DE ATLETAS" queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con relación a este contrato. SEGUNDA: BASE LEGAL. Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos cuarenta y cuatro (44) literal e), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y sietenoventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós-dos mil





CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019 ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ PLAZO 01/06/2019 – 31/08/2019

dieciséis (122-2016); de la Ley de Contrataciones del Estado. TERCERA: OBJETO: Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios como "TRASLADO DE ATLETAS" y se compromete a prestar sus servicios de Transporte de conformidad con los términos de referencia siguientes: a) Lugar de trabajo: Se va a desempeñar para el Traslado de Atletas en la Asociación Departamental de Escuintía que ocupa "LA FEDERACIÓN", así como también otros que por requerimientos de la Gerencia de la Federación le instruya por la necesidad de servicio, b) Horario de Trabajo: Según el asignado al Monitor de la Asociación por el Director Técnico de la Federación, c) Funciones a desempeñar: c.1) Traslado de los Atletas de la Asociación de Escuintla en los Horarios de Entrenamiento Establecidos por la Dirección Técnica de la Federación, c.2) Únicamente para Traslado de Atletas, c.3) Transportar dos o tres veces diarias según los plazos de entrenamiento hacia el Centro de Entrenamiento y viceversa. CUARTA: PLAZO: El plazo del presente contrato es exclusivamente de tres meses (3 meses) a partir del uno de junio al treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve. De conformidad con el punto tercero inciso "d" contenido en el acta número veintiuno / dos mil diecinueve (21/2019) de Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala, de fecha veintidós de Mayo del dos mil diecinueve. QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: La Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala cubrirá el valor total del presente contrato, mismo que asciende a la cantidad de veinticuatro mil seiscientos quetzales exactos; (Q 24,600.00), pagadero en tres cuotas de ocho mil doscientos quetzales (Q 8,200.00), correspondiente a los meses de junio a agosto del dos mil diecinueve, cantidades que incluyen el I.V.A. e





CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019 ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ PLAZO 01/06/2019 – 31/08/2019

I.S.R. El presente contrato se celebra bajo el renglón ciento cuarenta y uno (141). SEXTA: DECLARACIÓN JURADA: Manifiesta bajo juramento "TRANSPORTE DE ATLETAS" que no se encuentra comprendido en alguna de las prohibiciones que se prescribe en el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "TRANSPORTE DE ATLETAS" para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga a presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitido por una institución afianzador autorizada por operar en el país, en el entendido que no se hará ningún pago si no está presentada la citada fianza y aprobado el presente contrato. OCTAVA: PROHIBICIONES a) Se prohíbe a "TRANSPORTE DE ATLETAS" ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato. NOVENA: INFORMES: "TRANSPORTE DE ATLETAS" queda obligado ante "La Federación" como autoridad superior, a presentar con el Visto Bueno de la Presidente del Comité Ejecutivo Interino o Gerente Administrativa de la Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala, informes mensuales de su gestión, y los informes que se le soliciten considere necesario. DECIMA: COHECHO: "TRANSPORTE DE cuando se ATLETAS" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XII del decreto diecisietesetenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas que facultan a "LA aplicar las sanciones administrativas que pudieren FEDERACIÓN" para





CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019 ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ PLAZO 01/06/2019 – 31/08/2019

corresponderle. DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN: El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento sin responsabilidad de ninguna de las partes o unilateralmente por la Federación, por las causas siguientes a) cuando la Federación lo decida siempre que a su juicio "TRANSPORTE DE ATLETAS" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones o cuando convenga a los intereses de la Federación y b) En caso de evidente negligencia de en la prestación de sus servicios contratados o su negativa infundada de cumplir con sus obligaciones. DECIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS: Toda diferencia o controversia relativa al incumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, se someterá a la jurisdicción de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y para el efecto "TRANSPORTE DE ATLETAS" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el Callejón seis (6) dos (2) cuarenta (40) Barrio Miramar San José Escuintla, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: "TRANSPORTE DE ATLETAS" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida CONFIDENCIALIDAD. DECIMA CUARTA: FINIQUITOS: Al concluir el presente contrato y si no existiere ninguna obligación pendiente de cumplir conforme el contrato suscrito "TRANSPORTE DE ATLETAS" y recíprocos. DECIMA QUINTA: "LA FEDERACIÓN" se otorgarán finiquitos IMPUESTOS: Al valor total del presente contrato deberán deducírseles los impuestos a los que resulten afectos de conformidad con la ley. DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:





CONTRATO ADMINISTRATIVO 041/2019 ALMA LEONOR LIMA BARRIOS DE ORDOÑEZ PLAZO 01/06/2019 - 31/08/2019

En los términos y condiciones estipuladas "LA FEDERACIÓN" y "TRANSPORTE DE ATLETAS" aceptamos el presente contrato, el que leído integramente y enterados de su contenido, efecto, validez, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis hojas tamaño carta con membrete de la Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala, impresas únicamente en su lado anverso.

Aura/Marlene Valenzuela Rivera Gerente Administrativa

Federación Nacional de Remo y Canotaje de Guatemala

"Traslado de Atletas"

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,460.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: ALMA LEONOR LIMA BARRIOS

Dirección: 6TA CALLE LOTE 2-40 BARRIO MIRAMAR, , ZONA , PUERTO DE SAN JOSE, ESCUINTLA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-444111

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,460.00).

ANTE: FEDERACION NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE DE GUATEMALA

Para Garantizar: A nombre de ALMA LEONOR LIMA BARRIOS, el cumplimiento de las obligaciones que le impone ADMINISTRATIVO No. 041-2019 celebrado en Puerto san José, Escuintla, el dia 01 de Junio del 2019, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Junio del 2019 al 31 de Agosto del 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado ADMINISTRATIVO es de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.24,600.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,460.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Junio del 2019 hasta que FEDERACION NACIONAL DE REMO Y CANOTAJE DE GUATEMALA, extienda la constancia de recepción o al 31 de Agosto del 2019, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 04 días del mes de Junio de 2019

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal

COD. 257012

Revisado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.